

RECURSO DE REVOCACIÓN.**EXPEDIENTE:** 329/15-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED].**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **06 seis de Noviembre** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **329/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de **León, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00480015**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

A N T E C E D E N T E

ÚNICO.- El día 18 dieciocho de Agosto del año 2015 dos mil quince, la ahora impugnante [REDACTED], solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública

del Ayuntamiento de León, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio **00480015**, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, el día 21 veintiuno de Agosto del año 2015 dos mil quince dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 09:54 horas del día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, la ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema Infomex-Gto, ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 07 siete de Septiembre del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **329/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 22 veintidós de Septiembre del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 02 dos de Octubre del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido por la autoridad responsable conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele el recurrente de nombre [REDACTED], es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:-----

"Solicito contrato, factura, anexos, entregables y catálogo de precios unitarios de la modernización del bulevar Timoteo

Lozano, primera etapa, (pavimentación del bulevar San Pedro a Delta)."

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED], con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 21 veintiuno de agosto del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, en los siguientes términos: -----

"... se le comunica que en virtud del volumen de la información requerida, se pone a su disposición para su consulta en la Dirección de Obra Pública con ubicación en Bulevar Torres Landa Ote. 1701-B predio el Tlacuache León, Gto C.P. 37526 con la Lic. Cinthya Monserrat Castañeda Bucio (enlace de comunicación social)... cabe señalar que la consulta será solo aquella información que no tenga datos personales. Así las cosas y en virtud de lo antes expuesto se pone a su disposición en las oficinas que albergan la Dirección General de Obra Pública...la información que atañe a su solicitud, lo cual tendrá verificativo en día y hora que usted acuerde para tal efecto con el enlace UMAIP Cinthya M. Castañeda Bucio... lo anterior para

su facilidad como solicitante, cabe señalar que usted será acompañado por personal de esta unidad, le indicamos que deberá de presentar una identificación oficial al momento de acudir, asimismo no se omite señalar que para el caso de reproducción de algún documento copia (s) si así lo requiriese en razón del desahogo de su consulta mediante la cual se impondrá de la información materia de su petición...”

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, misma que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, en término de ley, así como su recepción,** más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer la C. [REDACTED], su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ésta expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"A pesar de que la Solicitud con folio infomex 00480015, ya está lista para que me den consulta en físico, hasta la fecha y desde dicha notificación no se me ha dado fecha. Hable a la Dirección de Obra Pública y me comentaron que no me darán fecha hasta que regrese de vacaciones el enlace de UMAIP, Cynthia Castañeda, que además es el enlace de Comunicación Social, situación que considero además grave porque su trabajo primordial es evitar la salida de información que no favorezca a la dependencia. Con ello incumple con su tarea como enlace de Transparencia. Desconozco la fecha en que esta persona regrese de vacaciones. No me he dirigido con el director de UMAIP León, Juan José Jiménez, porque él mismo nos ha confirmado que ese no es su trabajo, que su trabajo termina al

hacer las notificaciones y que no es su responsabilidad hacer más. Agrego que el trabajo de Juan José Jiménez, fue asumido por el director de Comunicación Social del Municipio, Claudio Blanco, quien me comento que no podrá avanzar en dar me fecha hasta que todos los solicitantes que tienen folios pendientes hayan ido por ellos.”.

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por la ahora recurrente.-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UMAIP/0584/2015, mismo que fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto en fecha 29 veintinueve de septiembre del año en curso, informe a través del cual, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

"(...)

LIC. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ ARANDA DÍAZ, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en virtud de designación efectuada por el H. Ayuntamiento del precitado Municipio en sesión ordinaria de fecha 10 de Octubre de 2012 en punto quinto del orden del día **(anexo 1)** el que por sí mismo se explica y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase (no omito indicar que de este anexo 1 únicamente se remite copia simple para cotejo y compulsas con el original del nombramiento que obra en los archivos del IAICP); señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de esta unidad localizadas en el primer piso de Palacio Municipal, Plaza

Principal sin numero exterior, en la Zona Centro de esta ciudad, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

*Que por medio del presente recurso, vengo a rendir **INFORME**, relativo al negocio denominado en la REFERENCIA, al tenor de lo siguiente:*

*La Unidad Municipal de Acceso a la Información (UMAIP) recibio solicitud identificada como SSI-2015-1327 a la que le correspondió el número de FOLIO INFOMEX 00480015 (**anexo 2**) el que por sí mismo se explica y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Con fecha 21 de Agosto de 2015 se notifica la respuesta a la solicitud (**anexo 3**) el que por sí mismo se explica y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase. Se adjuntan al presente recurso oficio STA-468-2015/SSI-2015-1327 de la Direccion General de Obra Publica (**anexo 4**) el que por sí mismo se explica y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase*

(...)"

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, a través del cual, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando diverso.-----

a) Acuse de recibo de la "Solicitud de Acceso a la Información" identificada con el número de folio 00480015, del sistema "infomex Guanajuato", presentada por [REDACTED]

[REDACTED].-----

-

b) Documental de fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, suscrita por el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y dirigido a la atención de la solicitante [REDACTED], a través del cual se otorga respuesta a la solicitud de información con número de folio 00480015.- -----

c) Documental relativa a la impresión de pantalla emitida por el sistema "INFOMEX GUANAJUATO", en la cual se visualiza el historial de la solicitud de información 00480015. -----

d) Oficio con número STA/468-2015/SSI-2015-1327, de fecha 20 veinte de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por el Enlace de Comunicación Social de la Dirección General de Obra Pública, y dirigido a la atención del Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual comunica que en virtud del volumen de la información requerida, se pone a disposición para su consulta en la Dirección de Obra Publica. -----

Documentos que al ser cotejados por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coinciden fiel e íntegramente con las documentales originales presentadas por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, según certificación que obra a foja 15 del expediente de marras, por lo que revisten valor probatorio de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- -

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

Así mismo se anexó, Copia simple de la certificación que se traduce en el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, documento, que obra glosado a foja 9 del expediente en estudio, que al ser cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos de Titulares de Unidades de Acceso de los diversos sujetos obligados, asentándose certificación de ello en el expediente de mérito, por lo que adquiere valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED],

la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio alegado por la recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por la peticionaria; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.-

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED], contenidos en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00480015, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida y como si a la letra se insertara- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por la hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos**, la **obtención de dicha información por cualquier medio** y la **orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así pues, examinados los requerimientos planteados por la peticionaria [REDACTED], en la solicitud de información con número de folio 00480015, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información

peticionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de León, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta, emitido por la Autoridad Responsable, mismo que fue aportado al informe rendido.-----

CUARTO. Vistas las declaraciones transcritas, y una vez analizada la petición de información, la respuesta obsequiada a dicha petición de información, así como el agravio esgrimido por la recurrente, el cual da origen al presente medio de impugnación, resulta claro para este Órgano Resolutor que la litis planteada en el presente asunto versa en que a través de la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso combatida, se circunscribe el acceso al derecho de información del recurrente bajo la modalidad de consulta, es decir, para consulta de manera presencial y directa en el domicilio de la Unidad Administrativa, Dirección General de Obra Pública, aduciendo el volumen de información requerida.-----

Ante dicho panorama, se desprende que la respuesta obsequiada a la solicitante por la Autoridad Responsable, parcialmente satisface el objeto jurídico petitionado; pues si bien es cierto en primera instancia no indica la imposibilidad para la consulta de dicha información, de manera presencial, solo hace mención que dicha consulta tendrá verificativo en día y hora que acuerde la recurrente para tal efecto con el enlace UMAIP C. Cinthya M. Castañeda Bucio, y que sería acompañada por personal de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento

de León, Guanajuato, sin embargo, es menester precisar que pone a disposición en la **Dirección General de Obra Pública adscrita al Ayuntamiento de León, Guanajuato**, la información que fue solicitada. Circunstancia que de hecho, dejó en estado de indefensión a la peticionaria, pues la información solo puede ser puesta a disposición en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato y en presencia del Titular, y además la autoridad responsable no le especificó horarios y días establecidos, así como domicilio de la Unidad, en las cuales la solicitante pueda hacer consulta de dichos documentos, quien de conformidad con los artículos 37 y 38 fracciones II, III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez de que es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, encargado de realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con sus atribuciones; así mismo fue omisa la Unidad de Acceso combatida en precisar que, una vez que acudiera a consultarla, podría efectuarse su entrega a través de todos los medios o modalidades que permita el acceso a lo solicitado teniendo la certeza así la peticionaria que, podrá ejercitar su Derecho de acceso a la información pública. -----

En esta tesitura, si bien es cierto la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por la interesada, sin embargo dadas las características de la misma es factible ofrecerla en diferente forma. En este sentido, en el caso en específico, la Autoridad Responsable optó por poner a disposición del recurrente la información peticionada a través de su consulta de manera presencial y directa argumentando el volumen que contiene dicha información, sin embargo es dable mencionar que, lo que legalmente debió acontecer, era que quedaba disponible para **su**

entrega en la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que acudiera a consultarla, entrega que podría efectuarse por cualquier medio, acorde a lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; siempre y cuando se hubieren cubierto los costos que por la reproducción se hubieren generado, lo anterior por ser la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, conforme al artículo 37 de la precitada Ley, el vínculo entre los Sujetos Obligados y el solicitante de la información y por ende el encargado de entregarla o en su caso, negarla. En ese entendido deberá hacer ésta última, la entrega de la misma, tomando las medidas necesarias a efecto de satisfacer el objeto jurídico petitionado, siempre a través de la Titular de dicha Unidad de Acceso a la Información, por ser la única responsable de realizar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución prevista en la fracción III y XII del artículo 38 de la mencionada Ley. -----

Derivado de lo anterior, se afirma, en el caso que nos ocupa, dado la manifestación expresa por el Titular de la Unidad de Acceso sobre el volumen de la información petitionada, y tomando en consideración que en la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública se debe favorecer el principio de publicidad de la información pública solicitada, es menester concluir que el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública deberá poner a disposición y en su caso **hacer la entrega de la información solicitada, en el domicilio de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, debiendo precisar tal circunstancia, así como también el rango de temporalidad en que puede efectuar lo anterior**, ya que en este supuesto el derecho de acceso a la información tiene el alcance de obligar a la Autoridad Responsable a

poner a disposición del recurrente la información que conforme a lo previsto en el marco jurídico de la vigente Ley de Transparencia, esto es, permitir el acceso a la información relativa a: "*contrato, factura, anexos, entregables y catálogo de precios unitarios de la modernización del bulevar Timoteo Lozano, primera etapa, (pavimentación del bulevar San Pedro a Delta).*" -Sic-, con lo que además se reconoce que dicha entrega deberá ser en su caso, señalando los costos de reproducción en la modalidad de la cual se tenga acceso, previo el pago de los derechos correspondientes y razón de recibo que se deje asentado.-----

Así pues, por lo expuesto, fundado y motivado a lo largo de la presente resolución, y en virtud que existen elementos convictivos que dan certeza jurídica a este Órgano Resolutor para determinar que **fue vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública** de [REDACTED], y por ende resultan operantes los agravios que se desprenden de su instrumento recursal, se determina **MODIFICAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta obsequiada por la autoridad responsable a la solicitud de información identificada bajo el folio 00480015 del sistema "infomex Guanajuato", a efecto de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, **emita respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual, permita el acceso a los documentos fuente a la ahora recurrente [REDACTED], manifestando con toda precisión la temporalidad en la cual se pondrá a disposición la información solicitada, ello en el domicilio de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, y señalándole fehacientemente los costos de reproducción en la modalidad de la cual pretenda apoderarse y/o que se encuentre disponible (esto es, en copia simple o cualquier**

otro medio de reproducción), dicha entrega será previo el pago de los derechos correspondientes y razón de recibo que se deje asentado. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, II, III, XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Debiendo acreditar con documental idónea lo concerniente a la recepción efectiva por parte de la impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena.-----

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO**, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta otorgada, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley y anexos al mismo, así como las constancias obtenidas del sistema "infomex Guanajuato", documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 119, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste Órgano Resolutor le resulta

como verdad jurídica el **MODIFICAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta otorgada el día 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, a la solicitud de información con número de folio 00480015 del sistema "infomex Guanajuato" en los términos y para los efectos establecidos en el párrafo precedente. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación número 329/15-RRI, interpuesto el día 18 dieciocho de Agosto del 2015 dos mil quince, por la peticionaria [REDACTED], en contra de la respuesta a su solicitud de información rendida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, a la solicitud de información número 00480015 del sistema "infomex Guanajuato".-----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de información realizada a través del sistema "infomex Guanajuato" ante la Unidad de Acceso el día 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, misma que fuera capturada bajo el folio 00480015, presentada por [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, que en **un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos establecidos en los considerandos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO;** una vez hecho lo anterior, **dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad mediante documentos idóneos, el cumplimiento que hubiere realizado,** apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. --

CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.-----

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que la presente Resolución causa ejecutoría por ministerio de ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de

Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, Licenciada Ma. de los Ángeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^a cuarta Sesión Ordinaria, del 13er décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de Diciembre del 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE. - - - - -**

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada

Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos

VERSION PUBLICA